

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-014-2025

RECURSO DE APELACIÓN

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución de Adjudicación del Proceso Nro. SIE-GADPI-2024-035, mediante la cual el Mgs. Diego Patricio Andrade Cifuentes, en cumplimiento a la delegación efectuada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y en observancia de la normativa legal vigente, resuelve:

Art. 1.- Acoger el Informe de resultados y recomendación de adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPI-2024-035, para la: “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA”, que el Ing. Marcelo Jingo, designado para la evaluación de este proceso, me ha dado a conocer y recomienda su adjudicación.

Art. 2.- ADJUDICAR el proceso a la oferente: ARGOSYSTEMS CIA. LTDA. con RUC: 1791811852001 (P2), Representada legalmente por el SR. ORELVIS SANTAMARIA DIAZ, en su calidad de Gerente General de la empresa, para proveer la: “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA”, por cumplir con la integridad de su oferta, las especificaciones técnicas y requisitos mínimos establecidos en los pliegos, así como también, haber ofertado el precio más bajo en la sesión de puja.

En tal virtud el precio que la entidad contratante pagará a la oferente adjudicada es por el valor de: 48.654,00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS), sin incluir el IVA., para lo cual, la oferente previo a la suscripción del contrato, enviará su oferta económica ajustada a lo ofertado en la puja, a los correos: mjingo@imbabura.gob.ec, o al mjingo@gmail.com, del Ing. Marcelo Jingo, en el término de dos días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el SOCE, para la revisión y validación respectiva del señor designado para la evaluación de este proceso, quien remitirá la misma a la Dirección de Contratación Pública, para la remisión del expediente completo a la Procuraduría Síndica de la institución, para la elaboración del contrato, con un plazo de ejecución del contrato de 20 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...)."

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante oficio s/n de 14 de febrero de 2025, el señor Orelvis Santamaría Díaz, Gerente General

de la empresa: “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA”, interpone recurso de apelación administrativa a la resolución de adjudicación del Proceso Nro. SIE-GADPI-2024-035. El recurrente alega que la oferta por él presentada contiene un error y a pesar de ello ha sido calificada. Así también argumenta que ese error se trata de una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar y revisar las impugnaciones en sede administrativa en contra de los actos administrativos emitidos por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, o sus delegados.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-2025-0044-M de 24 de febrero de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, y en particular el “INFORME CON LOS ARGUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, ANTE LA APELACIÓN PRESENTADA POR ARGOSYSTEMS CIA. LTDA A LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO SIE-GADPI-2024-035”, emitido por el Ing. Marcelo Jingo Designado por el Delegado de la Máxima Autoridad, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROCESO NRO. SIE-GADPI-2024-035.

1-Mediante Acción de Personal No. 0000001, de fecha 15 de mayo de 2023, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Ing. Diego Patricio Andrade Cifuentes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003329008, para que ejerza el cargo de Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura

2-Mediante Resolución Administrativa No. PCI-P-046-2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, el economista, Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve:

“Art. 1.- Ordenador o Autorizador de Gasto.- Delegar a los titulares de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría e ínfima cuantía, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinado en la LOSNCP (...).”

“FUNCIONARIO DELEGADO	TIPO	COEFICIENTE Y PROCEDIMIENTO
<i>Titular de la Dirección</i>	<i>Bienes, Servicios y</i>	<i>De acuerdos a los tipos y procedimientos en todos los</i>

<i>General Administrativa</i>	<i>Consultorías</i>	<i>montos de contratación según corresponda.</i>
<i>Titular de la Dirección General de Vialidad e Infraestructura</i>	<i>Obras y Consultorías de diseño, estudios de obras y fiscalización de obras</i>	<i>De acuerdo a los tipos y procedimientos en todos los montos de contratación según corresponda”.</i>

3-Mediante Resolución Administrativa No. PCI-P-064-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincial de Imbabura, resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- DELEGAR al Mgtr. Jaime Alonso Zuleta Rivera, Director General Administrativo Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, las funciones y atribuciones delegadas al titular de la Dirección General Administrativa mediante resolución administrativa Nro. PCI-P-046-2023 de 04 de diciembre de 2023.”

4-Mediante Resolución de Inicio No. SIE-GADPI-2024-035, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Mgs. Jaime Alonso Zuleta Rivera, Director General Administrativo Subrogante y delegado de la máxima autoridad, resolvió en su orden, autorizar el inicio del presente proceso de: **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA”**, con ello, designó al Ing. Marcelo Jingo, para que de existir absuelva las preguntas y aclaraciones de acuerdo con el cronograma de los pliegos, la apertura de ofertas, convalidación de errores de forma, y así sustanciar todas las fases de la etapa precontractual. Asimismo, está en la obligación de recomendar de manera expresa al señor delegado de la máxima autoridad la cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación del proceso. Lo expuesto con sujeción a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

5-Mediante Acta de apertura de ofertas, de fecha 07 de enero de 2025, se determinó que los oferentes: TECHSYSTEMS CIA. LTDA. **(P1)**, ARGOSYSTEMS CIA. LTDA. **(P2)**, COMPUCAD GOODS COMERCIAL CIA LTDA. **(P3)** y la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA. **(P4)**, presentaron sus ofertas técnicas en archivo digital formato PDF en el Sistema Oficial de Contratación del Estado “SOCE”, utilizando el Módulo Facilitador Ofertas “MFC”, conforme consta en la convocatoria y las condiciones particulares del pliego.

6-Mediante Acta de calificación de ofertas, de fecha 20 de enero de 2025, el Ing. Marcelo Jingo, designado para la evaluación de este proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución de inicio No. SIE-GADPI-2024-035, recomendó al Mgs. Diego Andrade Cifuentes, delegado de la máxima autoridad, apruebe el acta de calificación y se habilite a los oferentes participantes en este proceso: TECHSYSTEMS CIA. LTDA. **(P1)**, ARGOSYSTEMS CIA. LTDA. **(P2)**, COMPUCAD GOODS COMERCIAL CIA. LTDA. **(P3)** y la empresa VERA QUINTANA

ASOCIADOS CIA. LTDA. (P4), por cumplir con la integridad de sus ofertas, las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos establecidos en los pliegos. Con ello, se prosiga con la sesión de puja, con sujeción al primer inciso del artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7-Mediante memorando No. PCI-DCP-2025-0102-M, de fecha 31 de enero de 2025, la Mgs. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública, remite al Ing. Marcelo Jingo, el pedido de declaratoria de desierto del proceso No. SIE-GADPI-2024-035, solicitado por el señor Orelvis Santamaría Díaz, Gerente General de "ARGOSYSTEMS CIA. LTDA". Dicha solicitud fue ingresada a través del oficio s/n de fecha 28 de enero de 2025. Al respecto, el oferente solicita se declare desierto el proceso, puesto que su oferta contiene un error y no debió ser calificada.

8- Mediante memorando No. PCI-DGA-STI-2025-0011-M, de fecha 03 de febrero de 2025, el Ing. Marcelo Jingo, remite al Mgs. Diego Andrade Cifuentes, delegado de la máxima autoridad, el "INFORME DE RESULTADOS DE LA PUJA DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADPI-2024-035", esto es, la respuesta motivada a la solicitud expuesta *ut supra*.

9-Mediante oficio No. PCI-P-2025-0073-O, de fecha 10 de febrero de 2025, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, adjunta el informe detallado *ut supra* al señor Orelvis Santamaría Díaz, Gerente General de "ARGOSYSTEMS CIA. LTDA". De esa manera, la máxima autoridad niega la solicitud realizada por el oferente y enfatiza la continuidad de la fase precontractual dentro del proceso No. SIE-GADPI-2024-035.

10-Mediante memorando No. PCI-DGA-STI-2025-0018-M, de fecha 11 de febrero de 2025, el Ing. Marcelo Jingo, designado para la evaluación de este proceso, remite al Mgs. Diego Andrade Cifuentes, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: "INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADPI-2024-035". Allí se detalla que el oferente: "ARGOSYSTEMS CIA. LTDA" (P2), ha cumplido con la integridad de su oferta, las especificaciones técnicas y los requerimientos mínimos establecidos en los pliegos. De igual forma, es quien ofertó el precio más bajo en la sesión de puja, por un valor de USD 48.654,00, sin incluir el IVA. En tal sentido, recomienda la adjudicación al mencionado oferente.

11- El 11 de febrero de 2025, Mgs. Diego Andrade, delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, expide la Resolución de Adjudicación del Proceso No. SIE-GADPI-2024-035. En lo principal, resuelve:

"Art. 1.- Acoger el Informe de resultados y recomendación de adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPI-2024-035, para la: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA", que el Ing. Marcelo Jingo, designado para la evaluación de este proceso, me ha dado a conocer y recomienda su

adjudicación”.

Art. 2.- ADJUDICAR el proceso a la oferente: ARGOSYSTEMS CIA. LTDA. con RUC: 1791811852001 (P2), Representada legalmente por el SR. ORELVIS SANTAMARIA DIAZ, en su calidad de Gerente General de la empresa, para proveer la: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA", por cumplir con la integridad de su oferta, las especificaciones técnicas y requisitos mínimos establecidos en los pliegos, así como también, haber ofertado el precio más bajo en la sesión de puja. En tal virtud el precio que la entidad contratante pagará a la oferente adjudicada es por el valor de: 48.654,00 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS), sin incluir el IVA (...). (énfasis desagregado del original)

12-Mediante oficio s/n de 14 de febrero de 2025, el señor Orelvis Santamaría Díaz, Gerente General de la empresa “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA”, interpone recurso de apelación administrativa a la resolución antes detallada. El recurrente alega que la oferta por él presentada contiene un error y a pesar de ello ha sido calificada. Así también argumenta que ese error se trata de una situación de fuerza mayor o caso fortuito. En tal sentido, pretende:

“1. Se deje sin efecto la Resolución de Adjudicación dentro del proceso Nro. SIE-GADPI-2024- 035 que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA", debido a un error en la calificación de la oferta y la configuración de una causal de fuerza mayor.

2. Se declare la nulidad de la Resolución de Adjudicación del proceso No. SIE-GADPI-2024-035 que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA" por incumplimiento de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, en el pliego del proceso de contratación, en relación con la presentación del certificado de distribuidor autorizado del fabricante.

3. Se suspendan los plazos en el presente procedimiento de contratación hasta que se emita una resolución de declaratoria de desierto y reapertura (...).”

13- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-STI-2025-0033-M de fecha 19 de febrero de 2025, el Ing. Segundo Marcelo Jingo Luna, Ingeniero de Gestión de TI 3, designado para la evaluación de este proceso No. SIE-GADPI-2024-035, remite al Mgs. Diego Andrade Cifuentes, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente: “(...) Dando contestación al memorando Nro. PCI-DCP-2025-0164-M, reasignado a mi persona y en respuesta a la pretensión del ofertante ARGOSYSTEMS CIA. LTDA. presentada mediante apelación a la resolución de adjudicación del proceso Nro. SIE-GADPI-2024-035, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL PARA PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

DE IMBABURA”, y, al haber sido en su momento, designado por el delegado de la máxima autoridad, para la calificación de este proceso; sírvase encontrar adjunto el informe con los argumentos que sustentan mi actuar en la calificación del proceso en mención”. (...)

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

2.- Legitimación activa del impugnante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se tiene que el señor: Orlevis Santamaría Díaz, con RUC: 1791811852001, Gerente General de la empresa: “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA” en calidad de adjudicatario del proceso Nro. SIE-GADPI-2024-035, es la persona quien tiene interés directo en la causa y por tanto está legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

3. Temporalidad para interponer el recurso de apelación

Conforme el art. 231 del Código Orgánico Administrativo, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 3 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado; es decir, el recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Ahora bien, se tiene que el recurrente Orlevis Santamaría, fue notificado el día 11 de febrero de 2025 con la Resolución administrativa de adjudicación dentro del proceso Nro. SIE-GADPI-2024-035, y el recurso de apelación fue interpuesto el 14 de febrero de 2025. Por lo que está dentro del término legal y resulta oportuno analizar el fondo del asunto.

4. Tiempo para resolver el recurso de apelación

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de 7 días contados desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 14 de febrero de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 24 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurrente como argumento de fondo sostiene que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no puede proveer las licencias de Software que requiere la entidad contratante, las cuales han sido el motivo de inicio de este proceso de Subasta Inversa Electrónica. De igual manera, indica que no es distribuidor autorizado del fabricante de las licencias y que este error debió prever el Técnico delegado Ing. Marcelo Jingo en la fase de calificación de ofertas. Con esos antecedentes, el recurrente pretende tanto la revocatoria como la nulidad de la resolución de adjudicación del proceso No. SIE-GADPI-2024-035.

De la revisión de las etapas de la fase precontractual se tiene que el adjudicatario, al momento de la calificación y habilitación de ofertas, presentó los requisitos y documentación adecuada. Además, fue quien ofertó el precio más bajo en la sesión de puja. Esto es, la oferta presentada por “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA.” fue la más idónea –con respecto a la participación de los otros oferentes– por ajustarse a la conveniencia institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. Este criterio se ajusta a las razones expuestas por el Técnico delegado Ing. Marcelo Jingo en el informe de calificación dentro del proceso SIE-GADPI-2024-035. Entre las cuales, consta:

“4. (...) Para calificar a este oferente, se ha tomado en cuenta toda la documentación que ha presentado, revisando su RUC y RUP en las entidades correspondientes, para comprobar su condición jurídica y que su actividad comercial sea acorde con el objeto de contratación. Y no se han encontrado indicios que lo descalifiquen. Más aún, fuimos conocedores de su participación, como proveedores del estado. Lo cual motiva a confiar en las actuaciones del oferente en el proceso precontractual”.

“7. Otro de los fundamentos para calificarlo o descalificarlo dentro del contexto que nos atañe, es la declaración que el oferente realiza en el formulario de la oferta, en el numeral 1.10 CÁLCULO DE PORCENTAJE DE VALOR AGRUEGADO ECUATORIANO en el literal (a), el oferente declara que “SI” es DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE, IMPORTADOR, REPRESENTANTE DIRECTO O INTERMEDIARIO de los bienes y/o servicios que conforman su oferta.

Esta es razón suficiente para calificarlo, y en mi criterio, no necesitaría de documentación adicional alguna, puesto que es de su propia responsabilidad declarar su afirmación positiva”.

Por otro lado, el adjudicatario sostiene que por circunstancias de fuerza mayor ya no puede proveer de las licencias Software. No obstante, aquella imposibilidad se trata de un asunto previsible y evitable, puesto que estuvo consciente de que no era proveedor directo y autorizado del fabricante de las mencionadas licencias. Por lo que dicha falencia recae en la exclusiva responsabilidad del señor Orelvis Santamaría Díaz, Gerente General de la empresa “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA.”, y no en una situación de fuerza mayor.

Además, el adjudicatario pretende la nulidad de la resolución de adjudicación, sin embargo, por parte del adjudicatario no se ha sustentado cual es la causal de nulidad del acto administrativo que se impugna, simplemente señala *“que se declare la nulidad por incumplimiento de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, en el pliego del proceso de contratación, en relación con la presentación del certificado de distribuidor autorizado del fabricante”*. Por lo tanto, para que un vicio afecte la validez del acto debe recaer en alguno de los elementos que le otorgan dicha validez, los cuales, al decir del artículo 99 del COA, pueden ser vicios en: la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento o la motivación. Se llaman entonces vicios de “legitimidad” y producen la invalidez del acto, en tanto en cuanto dichos elementos no cumplan las disposiciones del ordenamiento jurídico positivo vigente. Cabe indicar que los vicios jurídicos que determina la nulidad son únicamente los que están expresamente tipificados como tales en una norma con rango o fuerza de ley. En este sentido, no cumple con los requisitos para la procedencia de la nulidad del acto administrativo a través del recurso de apelación, puesto que, el no poder cumplir con la entrega de las licencias de software de ingeniería civil para los proyectos que ejecuta el GADPI, no es causal para declarar la nulidad de la Resolución de Adjudicación del SIE-GADPI-2024-035.

Por último, el adjudicatario solicita la suspensión de plazos en el presente procedimiento de contratación, sin embargo, no ha observado lo que de forma expresa determina el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“(...) El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. (...)”*.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. PCI-PS-2025-0044-M de 24 de febrero de 2025, por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que contiene todas las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, y en particular el *“INFORME CON LOS ARGUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, ANTE LA APELACIÓN PRESENTADA POR ARGOSYSTEMS CIA. LTDA A LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO SIE-GADPI-2024-035”*, emitido por el Ing. Marcelo Jingo, Designado por el Delegado de la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación administrativo interpuesto por el señor Orelvis Santamaría Díaz, con cédula de ciudadanía Nro. 1718224205, en calidad de Gerente General y Representante legal de la empresa *“ARGOSYSTEMS CIA. LTDA”*, por las consideraciones expresadas en esta Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución a señor Orelvis Santamaría Díaz, con cédula de ciudadanía Nro. 1718224205, en calidad de Gerente General y Representante legal de la empresa “ARGOSYSTEMS CIA. LTDA”, al correo electrónico señalado por su abogado defensor: david.mayorga@dmabogados.ec, así como en el correo: sazorin@argos.com.ec

La notificación al servidor se la realizará sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del GAD Provincial de Imbabura

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 24 días del mes de febrero de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de febrero de 2025.

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL